



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00211-00. Verbal de Pertinencia. Laurencio Ruiz Valencia Vs. Herederos indeterminados de Melba Tobón Zapata, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que la parte prescribiente allega en data 26 de febrero de 2020 emplazamiento y registro fotográfico de la valla instalada dentro del presente proceso, incorporadas igualmente mediante medio magnético (CD) y en fecha 14 de julio de 2020 la apoderada judicial de la demandada EDITH ESPINOSA allega contestación de la demanda y poderes de los señores OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA y LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, octubre 08 de 2020.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No. 901**

Sevilla - Valle, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** **REQUERIMIENTO**  
**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA – Art. 375 DEL C. G. P.  
**DEMANDANTE:** LAURENCIANO RUIZ VALENCIA  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELBA TOBON ZAPATA, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.  
**RADICADO:** 2019-00211-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho, emitir pronunciamiento respecto del emplazamiento dispuesto para la parte pasiva y dar impulso oficioso al presente proceso en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los Artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, requiriendo a la parte activa, LAURENCIANO RUIZ VALENCIA, para que cumpla con carga procesal impuesta dentro de la presente causa.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De manera preliminar se hace relevante indicar que, dentro del presente proceso, a través del Auto Interlocutorio No.1211 de agosto 5 de 2019 se dispuso, entre otros, el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Melba Tobón Zapata y demás personas indeterminadas, así como, las personas que se crean con derecho sobre el 50% del bien inmueble ubicado en el Lote No.6 Manzana 5 de la Urbanización El Pinar en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca, identificado con

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00211-00. Verbal de Pertenencia. Laurencio Ruiz Valencia Vs. Herederos indeterminados de Melba Tobón Zapata, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

Matrícula Inmobiliaria No.382-3000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad al igual que la instalación de la valla de que trata el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

De esta forma, encuentra esta judicatura que la parte demandante acreditó al plenario el 7 de julio de 2020 haber llevado a cabo el emplazamiento ordenado por el Despacho, vislumbrando que el mismo no fue llevado a cabo en la forma establecida por la providencia admisorio, pues en ella se dispuso emplazar a los Herederos Indeterminados de Melba Tobón Zapata y demás personas indeterminadas, así como, las personas que se crean con derecho y el emplazamiento desarrollado en el periódico El Tiempo el 8 de marzo de 2020 fue dirigido solo a Herederos Indeterminados de Melba Tobón Zapata, circunstancia que determina la necesidad del saneamiento de la actuación descrita a efectos de evitar eventuales nulidades procesales futuras, razón por la cual se dispondrá ordenar la reestructuración del acto emplazatorio para incluir a quienes no fueron incluidas; lo anterior teniendo en cuenta las nuevas disposiciones en materia de emplazamiento definidas por el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se requerirá a la apoderada judicial de la parte prescribiente, Dra. MARIELLY CHALARCA SALAZAR, para que cumpla los ordenamientos vertidos a través de la Providencia Interlocutoria No. 1211 de agosto 5 de 2019, específicamente, la instalación de la valla de que trata el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando fotografías del inmueble donde se evidencie el cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte prescribiente para que ajuste los ordenamientos dispuestos a través de los numerales CUARTO Y SEPTIMO del Auto Interlocutorio No. 1211 de agosto 5 de 2019, efectuando **EL EMPLAZAMIENTO** de las demás personas indeterminadas, así como, las personas que se crean con derecho; lo anterior, de acuerdo con lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia.

El emplazamiento lo deberá elaborar y tramitar la parte prescribiente, a través de su apoderada judicial, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en los Artículos 108 y 293. Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, pero corresponde a la parte **allegar en formato**

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00211-00. Verbal de Pertinencia. Laurencio Ruiz Valencia Vs. Herederos indeterminados de Melba Tobón Zapata, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

**de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.**

**SEGUNDO: REQUERIR** igualmente a la apoderada judicial de la parte prescribiente, Dra. MARIELLY CHALARCA SALAZAR, para que cumpla el ordenamiento vertido mediante los numerales **SEPTIMO parte final** y **NOVENO** del Auto Interlocutorio No. 1211 de agosto 5 de 2019, específicamente, inicie las gestiones encaminadas a materializar la instalación de la valla de que trata el numeral 6º del Artículo 375 del Código General del Proceso, aportando fotografías del inmueble donde se evidencie el cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 901. Proceso No. 2019-00211-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 111 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario